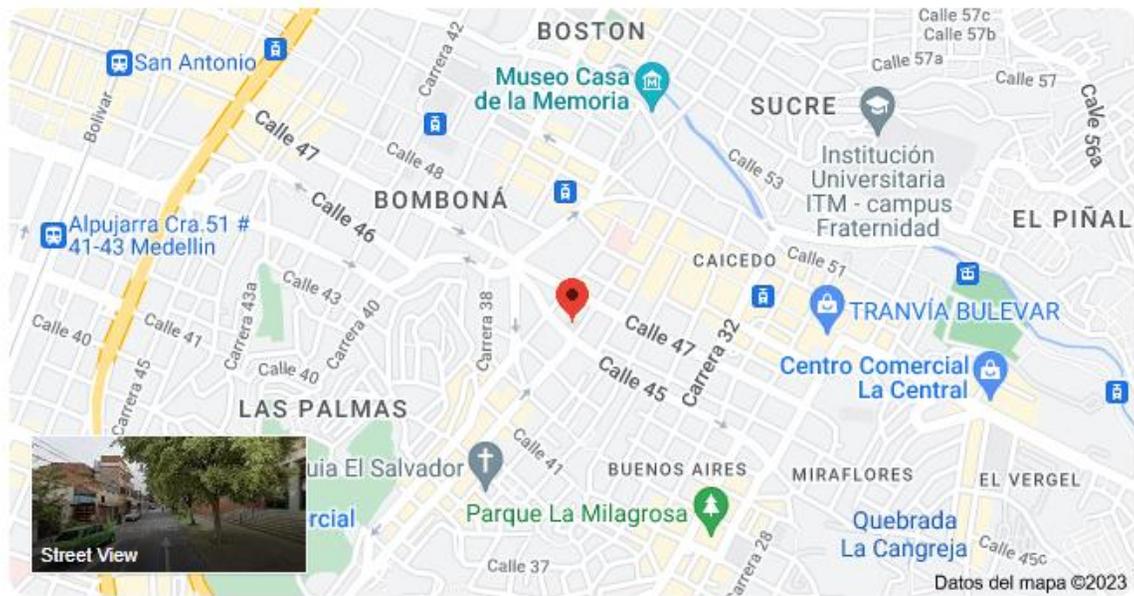


Constancia: Señor Juez le informo que de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada ISAIAS 43-5 S.A.S., se desprende que su domicilio principal corresponde a la carrera 36 # 45 – 21 de Medellín, la cual se encuentra ubicada en el barrio El Salvador de la comuna 9 de esta ciudad. Así mismo le informo que el demandante determinó la competencia por el domicilio del demandado. A Despacho para lo pertinente.



Cra. 36 #45-21

El Salvador, Medellín, Buenos Aires, Medellín, Antioquia



Valentina Gónima Vásquez
Oficial Mayor.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Juan Guillermo Jaramillo Giraldo
Demandados	Isaias 43-5 S.A.S
Radicado	05001-40-03-014- 2022-01349-00
Asunto	Rechaza por falta de competencia
Auto Int.	Nro. 795

Procede el Despacho a estudiar la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA de la referencia.

Según lo dispuesto en el párrafo único del Artículo 17 del Código General del Proceso "*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3*"; en este caso, los procesos contenciosos de MÍNIMA CUANTÍA.

El artículo 28 numeral 1 del C.G.P, en lo referente a las reglas de la competencia territorial indica:

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)"

Así mismo, señala el párrafo único del artículo 17 del Código General del Proceso, que corresponderá a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, el trámite de los procesos de mínima cuantía, cuando estos existieren en el lugar.

En cumplimiento de tal disposición normativa, el Acuerdo N° PSAA-14-10078 del 14 de enero de 2014 de C. S. de la J., creó los Juzgados de Pequeñas Causas en la ciudad de Medellín, señalando que la competencia territorial para el conocimiento de los asuntos establecidos por el artículo 17 del Código General del Proceso, se establecería por el lugar de residencia del demandado.

A su vez, el Acuerdo No. CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 en su artículo **ARTÍCULO 1º**. acordó **REDISTRIBUIR** a partir del cuatro (04) de junio de 2019 las zonas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, la cual quedará así:

JUZGADO 9º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL SALVADOR: Ubicado en la comuna 9, en adelante atenderá esta comuna:

La Comuna 9 la integran 17 barrios, así:

- Juan Pablo II
- Barrios de Jesús
- Bombona No.2
- Los Cerros-El Vergel
- Alejandro Echavarría
- Caycedo
- Buenos Aires
- Miraflores
- Cataluña
- La Milagrosa
- Gerona
- El Salvador
- Loreto
- Asomadera No.1
- Asomadera No.2
- Asomadera No.3
- Ocho de Marzo

Ahora bien, descendiendo al caso concreto, se tiene, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutada, allegado como anexo a la demanda que, ISAIAS 43-5 S.A.S cuenta con domicilio en esta ciudad, concretamente en la dirección carrera 36 # 45 – 21 de Medellín, correspondiente al

barrio El Salvador, en la cual ostenta competencia territorial, al JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL SALVADOR.

De esta manera, este Despacho carece de competencia para conocer del presunto asunto de ÚNICA INSTANCIA, en razón de su cuantía y el factor territorial, procediendo el rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., y su envío al JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL SALVADOR.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA instaurada por JUAN GUILLERMO JARAMILLO GIRALDO, en contra de ISAIAS 43-5 S.A.S, por falta de competencia en razón del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida al JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL SALVADOR, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff8f84bab43839c8cd8a05cef0ba6f28b5d97fa1afd2fbf37f18d0bc303091**

Documento generado en 20/04/2023 12:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>